

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Manuel Alvarez Fernández, vecino del pueblo y Ayuntamiento de Toén, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Color trigueño.
Viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela color ablancazado y calza borceguíes.

Orense 18 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Germán Alvarez Montero, vecino de Mugares, Ayuntamiento de Toén, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cajas idem.
Barba lampiña.
Ojos claros.
Viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color ceniza y calza borceguíes.

Orense 18 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco López Cuquejo, vecino del Burgo (Pontevedra), se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las doce horas del día 9 del mes corriente, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de plomo denominada *Liduvina*, á la que correspondió el número 1.167, sita en el paraje llamado Abesada, del término municipal de Laza.

La designación es como sigue: Será punto de partida el ángulo ó esquina del corral ruinoso de Benito Campos, que corresponde al rumbo O. de la pared de dicho corral que mira al N., y se medirán sucesivamente, con sujeción al Norte magnético, los siguientes metros: al E., 200; al N., con rumbo de 90º, 400; al O., con igual rumbo de 90º, 500; al S., y rumbo de 90º, 400, y al E., con rumbo de 90º, 300, para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 18 de Septiembre de 1903.

P. A., *Eugenio Labarta*.

Don Augusto Sandino y Barcon, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. José Díez, vecino de Sobradelo (Carballeda de Valdeorras), se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas del día 11 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro denominada *San Esteban 2.º*, á la que correspondió el núm. 1.165, sita en el paraje llamado Abraira, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Será punto de partida el ángulo Noroeste de la hera propiedad de Juan Antonio Blanco, en el lugar de Pardollán, y desde él se medirán sucesivamente, con sujeción al Norte magnético: al Norte, 500 metros; al Oeste, 400; al Sur, 500, y al Este, 400, para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 18 de Septiembre de 1903.

P. A., *Eugenio Labarta*.

Anuncio

Con el fin de evitar todo perjuicio á los registradores de Minas, se les previene que para cumplir con el artículo 8.º del vigente Reglamento general interino para el régimen de la Minería y otros concordantes, es de absoluta necesidad que en las designaciones se exprese taxativamente si los rumbos de las líneas se refieren al Norte magnético ó al natural, porque faltando esta expresión queda indeterminado cuál sea el terreno pretendido, y, por lo tanto, debe ser desestimada la solicitud.

Orense 15 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Teniendo noticias este Ministerio, comunicadas por el Cónsul de España en Marsella, de haberse presentado en dicho puerto francés algunos casos de peste bubónica, recuerdo á V. S. la exacta aplicación de las prescripciones contenidas en el Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y de la frontera francesa, y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Oropesa D. Salvador Herrero Moreno, decretada por V. S. en 22 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: Esta Sección ha examinado, en cumplimiento de la Real ordem comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Oropesa D. Salvador Herrero Moreno, acordada por el Gobernador civil de Toledo en 22 de Julio último; y resultando que por providencia de 7 de Julio ordenó el Alcalde de Oropesa al Secretario instruyera expediente al Concejal citado, por su falta de asistencia á las sesiones de la Corporación:

Resultando que por certificación expedida por dicho Secretario, aparece que faltó á las sesiones ordinarias y extraordinarias de Abril, Mayo, Junio y Julio:

Resultando que el Alcalde, con arreglo al art. 98 de la Ley Municipal, le impuso en 29 de Junio y 6 de Julio multas de una peseta, poniendo últimamente el hecho en conocimiento del Gobernador:

Resultando que dada audiencia al interesado, manifestó éste que se lo habían impedido las muchas ocupaciones como labrador:

Resultando que el Gobernador, fundándose en el incumplimiento del deber de asistencia, y la reinci-

dencia en la falta, á pesar de haber sido multado, en el entorpecimiento causado á la marcha municipal, obligando á celebrar sesieones extraordinarias, y en las facultades que le confiere la Ley, acordó suspender al repetido Concejal en su cargo:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propuso, con arreglo á la Ley, la audiencia de esta Sección:

Considerando que la falta repetida de asistencia á las sesiones del Concejal D. Salvador Herrero Moreno, á pesar de haber sido multado, implica un abandono grande en el cumplimiento de su cargo, dificultando la buena marcha de la gestión municipal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

(Gaceta núm. 254.)

Vista la instancia presentada en 16 de Junio de este año por D. Ignacio Tolosana é Ibáñez, Presidente de la Sociedad mutua de Seguros contra accidentes del trabajo «La Previsora», domiciliada en Vitoria, calle de Correría, núm. 101, solicitando su inscripción en el Registro de las aceptadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que fija la Ley de 30 de Enero de 1900:

Resultando que, por el art. 12 de esa Ley, los patronos pueden ser sustituídos en sus obligaciones por Sociedades de Seguros, siempre que éstas reunan las condiciones determinadas en los art. 1.°, 3.°, 4.°, 8.° y 10 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, regla 14 de la Real orden de 16 de Octubre y disposiciones especiales de la de 10 de Noviembre del mismo año:

Considerando que por la sociedad peticionaria se han cumplido tales preceptos y declarado que se somete á la jurisdicción de los Tribunales españoles competentes para conocer en las reclamaciones por contratos de seguro, en sustitución de los patronos, y demás obligaciones derivadas de la Ley de Accidentes del Trabajo;

S. M. el Rey (Q D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice la inscripción de la Sociedad mutua de de Seguros «La Previsora», de Vitoria, en el Registro de las aceptadas para sustituir al patrono en las obligaciones que determina la Ley de 30 de Enero de 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1903.—G. Alix.

(Gaceta núm. 256.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído en ese Gobierno civil de su digno cargo, á instancia de D. Plácido Castro, que solicita autorización para dividir en tres secciones distintas un depósito flotante de carbón, cuya instalación en la ensenada de Querije, del puerto de Corcubión, fué autorizada por Real orden de 5 de Enero de 1893; entendiéndose dicha división, según indica, no en el sentido de dividir en tres partes el compartimiento interior del citado depósito, sinó estableciendo tres pontones flotantes, modificación que pretende con el fin de atender á las carenas y reparaciones independientemente y sin interrumpir el suministro de carbón; facilitar la operación de descarga en un pontón y poder, á la vez, carbonear á los buques en otro, evitando en esta forma demoras que tendrían lugar, de depender el servicio de un sólo pontón:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1899, 29 de Abril de 1890 y 6 de Marzo de 1900, dictadas por el Ministerio de Hacienda, todas relativas al establecimiento de depósitos flotantes:

Vista la citada Real orden de concesión, fecha 5 de Enero de 1893, la de 26 de Enero de 1900 y la de la Dirección general de 4 de Noviembre de 1901:

Resultando que instruído nuevo expediente, por estimarse la pretensión del concesionario como ampliación ó mejora de la autorización que le fué otorgada, han informado favorablemente todas las Corporaciones y Autoridades llamadas á intervenir en esta clase de concesiones, por estimar la ampliación de que se trata como beneficiosa para la navegación, por la facilidad que ofrecerá á la misma el aprovisionamiento de carbón:

Considerando que la autorización para establecer depósitos flotantes y consiguiente concesión para su explotación, es caso comprendido en el art. 44 de la vigente Ley de Puertos:

Considerando que el expediente de referencia se ha instruído con sujeción á los artículos 5.° y 7.° de la Real orden instrucción de 20 de Agosto de 1883, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra:

Considerando que por Real orden de 31 de Julio último el Ministerio de Marina ha manifestado no existir inconveniente alguno en que se acceda á lo solicitado:

Considerando que el ancho de la ría en el actual emplazamiento alcanza una latitud de 1.200 metros, y la sonda en dicho punto es de 8 metros en baja mar equinoccial, circunstancias que favorecen la instalación y hacen que no se irrogue perjuicio alguno á la navegación;

S. M el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto acceder á lo solicitado, siempre que por el actual concesionario se cumplan en un todo las condiciones y prescripciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Plácido Castro Rivas, vecino de Corcubión, y concesionario, por Real orden de 5 de Enero de 1893, de un depósito flotante de carbón mineral en la ensenada de Querije, del puerto de Corcubión, para ampliar en otros dos el depósito actual, quedando constituída la concesión en lo sucesivo por tres buques pontones con las prescripciones siguientes.

2.ª El Capitán del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará los fondeaderos de los tres pontones ó depósitos flotantes, y, una vez determinados, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en un plazo de tres meses, los planos de los tres barcos pontones; y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deben tener, tanto en uso, como los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima que deberá tener constantemente, y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª El concesionario será responsable, con arreglo al art. 34 de la Ley de Puertos, de todos los desperfectos que los barcos depósitos, sus amarras y pertrechos causaren en las obras construídas ó que se construyan en dicho puerto.

4.ª Es también obligación del concesionario mantener las sondas de los fondeaderos que se le señalen, y que no serán inferiores á un metro por bajo del máximo calado de los buques, haciendo para ello las limpias necesarias.

5.ª Estará obligado á cambiar de fondeaderos y á anclar en los nuevos puntos que le fuesen designados de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques del puerto, ó las de las obras, tanto de los muelles, cuanto de la limpia del mismo, lo reclamen, ó la vigilancia del depósito desde el punto de vista fiscal lo exigiera. Estará también obligado á cambiar de fondeaderos y á establecer los pontones en otros que se le señalen cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con la Autoridad militar que corresponda.

6.ª En compensación del espacio del dominio público que ocupen los almacenes flotantes, satisfará el concesionario al Tesoro el derecho de carga de los carbones como si tuvieran lugar ambas operaciones en los muelles.

7.ª Cuando por la construcción de obras en el puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios, fuera necesario ocupar el espacio de los fondeaderos de los almacenes flotantes, ó por cualquiera otra causa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, los almacenes flotantes del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono del valor de los depósitos ó pontones.

8.ª El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación de los almacenes flotantes obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado del puerto, salvo su derecho de alzada al Ingeniero Jefe de la provincia y á la Dirección general de Obras públicas.

9.ª El concesionario, como garantía de la concesión, conservará depositadas en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de las Sucursales de la misma, la fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, que se le exigió al hacerle la primitiva concesión, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

10.ª Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes de carbón se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril de 1890, publicada en la «Gaceta» de 7 de Mayo siguiente y Real decreto de 6 de Marzo de 1900, publicado en la «Gaceta» de 10 del mismo mes y año.

11.ª La instalación de los tres pontones depósitos quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla lo preceptuado en la cláusula segunda de esta concesión.

12.ª Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por tanto, el Gobierno podrá otorgar, para el mismo puerto, otras concesiones análogas si con ellas cree no sufre menoscabo el servicio público.

13.ª La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, á cualquiera de las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la autorización con pérdida de fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

(Gaceta núm. 255.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública participa, con fecha 10 del actual, que D.ª Joaquina Fernández Rodríguez ha sido nombrada Maestra auxiliar interina de la Escuela superior de niñas de esta capital, con el haber anual de 787'50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de este Municipio; advirtiendo á aquélla que el título á su favor expedido se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo, y á dicho

Sr. Alcalde que tan pronto se le presente la interesada sea puesta en posesión del cargo, remitiendo a segundo día de tener efecto dos copias en papel de oficio del título profesional y tres del administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos también en el de oficio; todas ellas autorizadas por el repetido Sr. Alcalde.

Orense 17 de Septiembre de 1903 —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

El Recaudador de la Hacienda en el Ayuntamiento de Carballino, usando de las facultades que le concede la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliares á D. Benito Portabales Gayoso y D. Agustín Rodríguez Filgueira, vecinos de Boborás y Carballino, respectivamente.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los contribuyentes y autoridades y Registrador de la Propiedad, á fin fin de que se les guarden las consideraciones de funcionarios públicos y se les presten los auxilios que su cargo exija.

Orense 17 de Septiembre de 1903. —El Tesorero: P. I., *Ramón Lannes.*

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Circular

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 3 del actual, lo siguiente: «Ilmo. Sr.: El Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio lo que sigue: «Habiéndose producido reclamaciones acerca del procedimiento para comunicarse unas autoridades con otras, sírvase V. S. tener presente y trasmitirlo á los que dependan de la suya, que en asuntos de oficio no deberán nunca usar el B. L. M., sino la comunicación correspondiente.» De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de orden de S. S. I. se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Jueces del Territorio, quienes deberán participar quedar enterados.

Coruña 16 de Septiembre de 1903. —José María Armada.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Martínez Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Hago saber: que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 6 del actual, intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 20 de los corrientes de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 29 del corriente a las horas y local expresados y por pujas á la llana; y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el 9 de Octubre próximo en las mismas horas y local con la rebaja de la tercera parte: en este caso el arriendo será solo por un año; si tampoco hubiese licitadores, como viene sucediendo en años anteriores, la de la venta á la exclusiva, el día 18 del expresado Octubre en el menciodo local, por las especies al por menor de líquidos, sal y carnes frescas y saladas á las diez de dicho día, bajo el tipo y pliegos de condiciones reglamentarios que se hallan de manifiesto en la Secretaría; si en ésta no hubiese licitadores se celebrará la segunda subasta, con aumento de precios y por pujas á la llana, la cual tendrá efecto el día 29 del expresado Octubre, en el mismo local y horas designadas, y si tampoco hubiese licitadores, se verificará la tercera y última el día 10 de Noviembre próximo en el mismo local y horas de que se hizo mención anteriormente, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo y se adjudicarán al más ventajoso postor.

Villarino de Conso 8 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Don Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que la Junta municipal en sesión del día 13 del mes corriente, entre otros, tomó el acuerdo que literalmente dice:

«Déficit.—Visto el déficit de 3.106 pesetas 50 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1904.

Resultando que en dicho presupuesto figuran todos los ingresos ordinarios que la ley autoriza, con excepción del de arbitrios de pesas y medidas por la insignificancia de su producción; y

Considerando que no es posible disminuir los gastos reducidos y á lo indispensable si el Ayuntamiento ha de atender á las obligaciones que las leyes les imponen, la Junta municipal, por unanimidad, acuerda: que el expresado déficit se haga efectivo por medio de arbitrios extraordinarios, gravando con el 10 por 100 las especies de consumos que no figuran para el Estado, cual demuestra la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Leña no destinada á industrias	Quintal	0'30	0'03	11.217	336'51
Patatas	Idem	3'00	0'30	5.000	1.500'00
Hierba seca	Idem	2'00	0'20	6.350	1.270'20
TOTAL PRODUCTO					3.106 51

Que una vez autorizados estos arbitrios, se distribuya su importe entre los vecinos contribuyentes por medio del repartimiento, tomando por base del mismo las clases y unidades del de consumo que se forme para dicho año; que se publique este acuerdo por diez días hábiles en el «Boletín oficial» de la provincia y parte exterior de las Consistoriales y se instruya el correspondiente expediente, remitiéndolo con atenta instancia al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por conducto del señor Gobernador civil para los informes necesarios al efecto.»

Así resulta del acta citada. Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente que visa el señor Alcalde en Lobera á 15 de Septiembre de 1903.—Constantino Salgado. —V.º B.º: El Alcalde, Alvarez.

Calvos de Randín

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1903, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 21 del actual y horas de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Municipio, sita en Calvos, núm. 33, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si ésta no diere resultado, se celebrará una segunda subasta, que tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las mismas horas que la primera, en el mismo local y ante la referida Comisión con la rebaja que determina el art. 281 del Reglamento vigente del impuesto.

Calvos de Randín 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Bernardo Lage.

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Gudiña.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de hoy, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4.036'86 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas que desechó la Junta por no adaptarse á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.036'86 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de hierba seca, paja de cereales y patatas, no comprendidas en la tarifa general de consumos durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinte céntimos, cinco y diez céntimos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del vein-

ticinco por cien del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 4.036'86 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1904:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Hierba seca	Arroba	1'00	0'20	12.000	2.400'00
Paja de cereales . . .	ídem	0'50	0'05	9.500	475'00
Patatas	ídem	0'75	0'10	11.615	1.161'50
TOTAL PRODUCTO. . .					4.036'50

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 4.036'86 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que, una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la Gudiña á 13 de Septiembre de 1903. —José González.—Visto bueno: El Alcalde, José Barja.

Maceda

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904 asignado á este municipio, se acordó por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en sesión de 3 del corriente, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y si este medio no diese resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y de no ofrecer tampoco resultado, intentar con preferencia al reparto, el arriendo á la exclusiva por un año de los líquidos y carnes. Cumpliendo el anterior acuerdo, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto para el día 21 del actual y hora de diez, concurran á la Casa Consistorial á encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento del ramo, y caso de que no se efectúen los encabezamientos, se señala para la primera subasta y arriendo á venta libre el día 24 del mismo mes, sitio y hora señalada para los gremios; y si ésta diese resultados negativos, se celebrará la segunda el día 29 del citado Septiembre y hora de nueve, en el mismo local de la anterior.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y para tomar parte en ellas, habrá de acreditarse el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos autorizados en la Depositaría de fondos de este municipio.

Formados por la comisión de presupuestos el adicional refundido del corriente ejercicio y ordinario para 1904, se han expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos y aducir las reclamaciones de que se crean asistidos los interesados.

Maceda 12 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Matías Bovillo.

Don José Recaredo Morenza, Licenciado en Derecho y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se acordó por la Junta municipal en sesión de 10 del corriente mes, intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo lugar el arriendo á venta libre por el término de uno á cinco años de todas las especies de consumos á excepción de los vinos y vinagres, trigo y sus harinas, carnes vacunas, frescas y saladas y carnes de cerdo en fresco y salado, que están ya arrendadas por término de tres años, que vencen en 31 de Diciembre de 1904; y para llevar á efecto el aludido arriendo, se convoca por gremios á los que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó especulen en las especies objeto del concierto, para que concurran á esta Casa Consistorial el día 30 del corriente de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el art. 25 del Reglamento de consumos vigente.

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 7 del próximo mes de Octubre, á las indicadas horas y local, por pujas á la llana, y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 13 del citado mes de Octubre en el propio local y á las mismas horas; todo ello con sujeción al vigente Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se previene que para hacer proposiciones es requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de los derechos del Tesoro y recargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ginzo de Limia 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Piñor

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 6 del actual, intentar, en primer lugar, los conciertos gremiales, y en segundo, la subasta con venta libre de todas las especies de consumos, por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 19 del actual, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento. Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el 30 del corriente á las indicadas horas y local, por pujas á la llana; y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el 10 del próximo mes de Octubre, en el propio local y horas; todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliegos de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Piñor 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Moure.

Don Miguel Courel Armesto, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Hago saber: que cumpliendo con lo acordado por la Junta municipal en sesión del día de ayer con objeto de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1904, se intentan en primer término los conciertos gremiales voluntarios, y en su virtud se invita á todos los contribuyentes del término municipal que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies sujetas al impuesto, á fin de que el día 27 del actual, de diez á doce de la mañana, concurran á la Consistorial de esta villa á solicitar encabezamientos gremiales por el grupo ó grupos de especies que les convenga licitar.

Para el caso de que los encabezamientos gremiales voluntarios no lleguen á concertarse por carencia de proposiciones que sean aceptables, se anuncia el arriendo á venta libre de todos los grupos ó especies objeto del impuesto por un período de tres años, cuya subasta se celebrará por pujas á la llana en dicha Consistorial y ante la Comisión nombrada al efecto el día 29 del corriente mes, dando principio el acto á las diez y terminándose á las doce bajo el tipo de 41.035 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

El presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta, estarán de manifiesto en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento en la planta baja de la casa número 4 de la calle de la Libertad, de esta villa, debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaría ó ante la Comisión de subasta, para hacer posturas, el cinco por cien del tipo total y el rematante prestar fianza en metálico ó en valores públicos, según cotización oficial por la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

Viana 14 de Septiembre de 1903. —Miguel Courel.

IMPRENTA DE A. OTERO